



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen N° 230 - Tel.: 4452040

RESISTENCIA,

11 SEP 2024

DICTAMEN N°

260

Ref.: E6-2024-20569-Ae. L.P. N° 124/2024. Adquisición de insumos reactivos para cubrir la demanda por un periodo estimado de tres (3) meses y equipo en Comodato por un periodo estimado de doce (12) meses, con opción a veinticuatro (24) meses más de prórroga, destinado al uso del Centro Especializado en Hemoterapia para la atención de las muestras allí realizadas y aquellas provenientes de las postas, unidades transfusionales del interior provincial y servicios de hemoterapia del Interior Provincial dependientes del Ministerio de Salud (Decreto N° 1103/2024).

//- CALIA DE ESTADO

A la

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES ESTRAT. Y/O INT.

VUELVA, haciéndose saber que examinada la actuación de referencia que consta de cincuenta y cinco (55) e-partes, se aprecia conforme surge de las constancias de e-partes 35, 36 y 37, que se ha dado suficiente publicidad del llamado a la presente licitación a fin de asegurar la máxima concurrencia de oferentes y el debido proceso administrativo.

A e-parte 7/8, obran agregados Reporte SAFyC e informe acerca de la existencia de factibilidad presupuestaria por parte de la Unidad de Planificación Financiera del MSP.

A e-parte 14 y 15, se agrega comprobante de reserva interna y nuevo informe acerca de la existencia de factibilidad presupuestaria por parte de la Unidad de Planificación Financiera del MSP.

A e-parte 31, obra copia de Decreto Nro. 1103/24, que autoriza el llamado a licitación pública, aprueba los pliegos de bases y condiciones generales y particulares y de especiales médicas y designa a los integrantes de la Comisión de Aval Técnico y a los de la Comisión de Preadjudicación.

A e-parte 40, obra Acta de Apertura de fecha 02 de agosto de 2.024.

A e-parte 43, obra Informe Técnico

A e-parte 46, obra Cuadro comparativo de oferta.

A e-parte 47, obra Acta de la Comisión de Preadjudicación donde de acuerdo con los fundamentos expuestos, el cuadro comparativo, y en base al informe elaborado por la Comisión de Aval Técnico, aconseja: aconseja: Desestimar la oferta N°2 del señor José Luis Mascimo, CUIT 20-04692647-2, en los renglones Nros. 3 y 5, por no ajustarse lo solicitado en los Pliegos (según informe técnico). Reducir los renglones Nros. 6 en 50 unidades (de 100 a 50), 9 en 50 unidades (de 100 a 50), 10 en 10 unidades (de 20 a 10), 11 en 10 unidades (de 20 a 10), 12 en 10 unidades (de 20 a 10), 13 en 10 unidades (de 20 a 10), 14 en 10 unidades (de 20 a 10), 15 en 50 unidades (de 150 a 100), 22 en 20 unidades (de 40 a 20), 24 en 10 unidades (de 20 a 10), 26 en 12 unidades (de 18 a 6), 27 en 12 unidades (de 24 a 12) y 28 en 7 unidades (de 12 a 5), todos por cuestiones presupuestarias (según informe técnico). Y en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar: • Oferta N°1 de la firma Felsan SRL, CUIT 30-70712112-9, los renglones Nros. 1, 2, 4, 7, 8, 9 (en 50 unidades), 10 (en 10 unidades), 11 (en 10 unidades), 12 (en 10 unidades), 13 (en 10 unidades), 14 (en 10 unidades), 15 (en 100 unidades), 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 (en 20 unidades), 23, 24 (en 10 unidades), 25, 26 (en 6 unidades), 27 (en 12 unidades) y 28 (en 5 unidades), por ser único oferente; los renglones Nros. 3 y 5, por ser único oferente admisible; el renglón N° 6 (en 50 unidades), por menor precio; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos ochenta y seis millones trescientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos con treinta y cuatro (\$ 386.358.752,34). El monto total

Preadjudicado asciende a la suma de Pesos Trescientos Ochenta y Seis Millones Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Dos con Treinta y Cuatro (\$ 386.358.752,34).

A e-parte 52, obra anteproyecto de Decreto por el cual se adjudica la Licitación Pública llevada a cabo.

A e-parte 54, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

Analizadas las actuaciones se observa que en el artículo primero del proyecto de decreto obrante a e-parte 52, se ha omitido consignar la palabra centavos, se sugiere se subsane previo a su suscripción.

Se observa del Acta de Preadjudicación, obrante a e-parte 47, que se reducen las cantidades de los renglones preadjudicados por cuestiones presupuestarias. Si bien, la reducción parecería como razonable teniendo en cuenta que el Presupuesto obrante a e-parte 4 tiene fecha del día 27 de marzo de 2.024 y que la presentación de oferta se llevó a cabo el día 02 de agosto de 2.024, es decir cuatro meses después, lo expresado no obsta a que la reducción aconsejada por razones presupuestarias deba encontrarse debidamente motivada y fundada.

Se entiende que "...la apreciación de la propuesta más conveniente es de competencia del órgano que adjudica la licitación, y constituye el ejercicio de una facultad, que si bien discrecional, en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos válidos..." (PTN, Dictámenes, 150:188; 198:140).

En sentido concordante, la decisión de adjudicación es discrecional en tanto puede optarse por una variedad de alternativas señaladas como marco decisional, pero ella debe ser siempre razonable, fundada y motivada; siendo esto esencial para la validez del acto administrativo. Por lo que, la adjudicación constituye una decisión discrecional, que se encuentra sujeta a límites jurídicos y técnicos establecidos en los pliegos licitatorios. Dentro de los límites jurídicos, se encuentra la razonabilidad, se deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho -no se puede prescindir de los hechos acreditados en el expediente- y el derecho aplicable antes de asumir una decisión; todo en concordancia a los principios y normas aplicables al proceso licitatorio y en resguardo del erario público.

Por su parte, es dable destacar que conforme la competencia asignada a este órgano constitucional su intervención se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas o, a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Se recuerda que la Ley N° 1092-A, "... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto..."

Por lo que téngase en cuenta lo ut-supra señalado, debiendo proseguirse el trámite en un todo conforme lo normado en el plexo normativo aplicable al presente proceso licitatorio.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4841 P.º 57 T.º XI
FEDERAL T.º 1.º P.º 793
D.N.I. 30.060.812